

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01051-00  
DEUDOR: ALBA CECILIA ARISTIZABAL BUITRAGO.

Previo a admitir la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, se requiere a la operadora en insolvencia, para que en el término de cinco (5) días, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Como quiera que de la documentación allegada digitalmente, es imposible la lectura de algunas misivas, sobre todo, donde se encuentran relacionados los acreedores y sus acreencias, deberá aportarse por lo menos las actas y autos de manera legible, pues de los mismos, se insiste no se advierte su contenido.

Se advierte que de no cumplirse con las cargas impuestas anteriormente, se devolverá la presente actuación sin admitir. **Secretaría oficiese.**

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 01 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

CS